JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. 11001-40-03-045-**2021-00106-**00*

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **DISTRUBUIDORA K Y L S.A.S.** y de **KÉVIN JOSEPHE SERRANO QUIROZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades:

Pagaré otorgado el 30 de mayo de 2014.

1. La suma de **$17.499.994**, por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré otorgado el 23 de agosto de 2018.

1. La suma de **$17.311.748**, por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré identificado con el número 23121592822.

1. La suma de **$23.291.838,** por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado previamente, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a **DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA** como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),

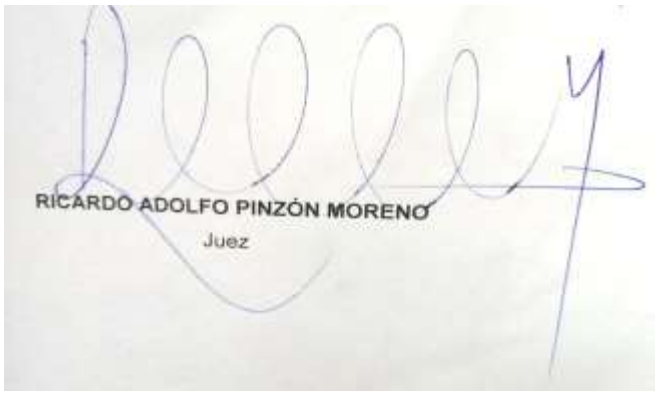
RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez